



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVI - TOMO DXX - Nº 99
CORDOBA, (R.A.) MARTES 27 DE MAYO DE 2008

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

RESOLUCIONES

ENTE REGULADOR DE
LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO SIETE

Córdoba, 22 de mayo de 2008

Y VISTO: El Expediente N° 0521-015560/2008, en el que obran presentaciones promovidas por Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, por la Federación Argentina de Cooperativas Eléctricas (FACE), y la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos de Córdoba (FECESCOR), mediante las cuales solicitan la modificación de los cuadros tarifarios del servicio a su cargo, con el objeto de "...lograr la recomposición de los ingresos de las mencionadas Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica, que permita a las mismas la suficiencia financiera que posibilite la recuperación de los costos de la prestación de los servicios, con inclusión de la operación, rehabilitación, mantenimiento y expansión de la infraestructura básica requerida, como así también una utilidad razonable para los prestadores" (fs. 5/1).-

Y CONSIDERANDO:

I. Que es competencia de este Ente, atento a la normativa vigente, el tratamiento de la cuestión planteada. Ello en virtud de lo dispuesto por el artículo 25 inciso h) de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, que establece que es competencia del ERSeP "...Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes".-

Que por el artículo N° 35 de la Ley N° 8837 - Marco Regulatorio de la Energía Eléctrica- se dispone que corresponde al ERSeP la actualización de la tarifa del servicio de distribución de energía eléctrica. Por su parte, el Decreto N° 797/01 reglamentario de la citada Ley, dispone "...Cuando los prestadores o las organizaciones de usuarios, o el ERSeP, de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad -sea de aumento o disminución- que resulten ajenos al control de los concesionarios y afecten a alguno de los actores, el ERSeP deberá iniciar los procedimientos para determinar si dichos cambios

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Modifican la Resolución Normativa N° 1/2007 y sus modificatorias

Publicada en el Boletín Oficial el 15 de agosto de 2007.

MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 10

Córdoba, 21 de Mayo de 2008

VISTO: La Resolución N° 49/2006 de la Secretaría de Ingresos Públicos (B.O. 11-09-06), la Resolución General N° 1569/2008 y la Resolución Normativa N° 7/2008 -ambas de la Dirección General de Rentas- y publicadas en el Boletín Oficial con fecha 17.04.2008,

Y CONSIDERANDO:

QUE en el Artículo 4° de la Resolución 49/2006 de la Secretaría de Ingresos Públicos se establece que los sujetos designados como Agentes de Información deberán suministrar la información cumplimentando las formalidades, condiciones y/o plazos que establezca la Dirección General de Rentas.

QUE a través de las citadas normas se reglamentó el Régimen de Información para la Actividad de Construcción, incorporando el mismo en el Capítulo 3 BIS del Título IV de la Resolución Normativa N° 1/2007 y modificatorias, determinando el procedimiento por el cual los Agentes de Información mencionados deberán suministrar a la Dirección General de Rentas la información solicitada, los plazos para hacerlo, la fecha y trimestre a partir del cual los sujetos deberán informar.

QUE a los fines de implementar el Régimen en forma gradual se dispuso, mediante Resolución Normativa N° 7/2008, obligar a actuar como Agentes a aquellos sujetos que desarrollen la actividad de construcción mencionada y que en el año 2007 tengan un determinado monto de base imponible anual, considerando también el caso de inicio de actividad en el año en curso.

QUE a efectos de poder confeccionar la Declaración Jurada respectiva se ha desarrollado el aplicativo "Agentes de Información Actividad Construcción, Resolución 49/2006 de la SIP" con el texto de ayuda incluido, ambos aprobados por Resolución General N° 1569/2008 y que se encuentra a disposición en el Sitio Seguro de la Dirección General de Rentas.

QUE si bien en el citado texto de ayuda se instruyen todos los datos que deben completarse para efectuar correctamente el ingreso de los mismos, de acuerdo a las consultas formuladas y a los fines de facilitar la implementación del régimen, resulta conveniente precisar y acotar de acuerdo al rubro, la información que deberán declarar de manera que puedan lograrse los objetivos de la norma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 18 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, y por los Artículos 4° y 6° de la Resolución N° 49/2006 de la Secretaría de Ingresos Públicos,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2007 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 15-08-07, de la siguiente manera:

1) SUSTITUIR el Artículo 410°(1) por el siguiente:

"ARTÍCULO 410°(1).- ESTABLECER que deberán actuar como Agentes de Información por la Actividad de Construcción, conforme la Resolución N° 49/2006 de la Secretaría de Ingresos Públicos, los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Locales o que tributen por Convenio Multilateral en esta jurisdicción, que desarrollen la actividad de construcción bajo los códigos: 40000.21 y 40000.22 según la codificación prevista en el Anexo XIV de la presente, y los códigos 452100 y 452200 del Clasificador Único de Actividades Convenio Multilateral - C.U.A.C.M., y cuya base imponible anual en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los mencionados códigos correspondiente a todas las jurisdicciones y a la anualidad 2007 sea igual o superior a pesos quinientos mil (\$ 500.000) o su proporción, cuando no haya tenido actividad durante todo el año.

Los contribuyentes que inicien actividad en los rubros mencionados durante el año 2008 deberán actuar como Agentes de Información sólo cuando el monto de la base imponible mensual correspondiente al primer mes de actividad sea igual o supere el importe de pesos cincuenta mil (\$ 50.000).

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
RESOLUCION GENERAL N° 7

deben ser incorporados en las tarifas"; y asimismo que "...A fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor".-

Que corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba. Según el artículo 19 - Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX, impone como deber de la misma, someter los cuadros tarifarios a la aprobación del ENTE.-

II. Que el artículo N° 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación".-

Que, en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP N° 0874/08); Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia y transcripción literal de la misma; e Informe al Directorio.-

Que, producida la audiencia, a fs. 2059 se incorpora estudio e informe confeccionado por el Área Técnica de la Gerencia de Energía del ERSeP, elevando propuesta de modificación de los cuadros de tarifas en virtud del análisis realizado.-

III. Que, respecto a la propuesta originalmente presentada por las Cooperativas, en el Informe Técnico obrante en autos se concluye que, "...Los valores analizados en este informe son valores promedios con lo cual sólo refleja una situación promedio de las cooperativas y no un valor absoluto, así mismo la situación real de cada cooperativa es variable ya que las realidades y necesidades son distintas, por lo que deberían analizarse individualmente las situaciones para observar el impacto real de la variación de los costos en las mismas (...). Por lo que al no poder realizar una evaluación particular de la situación de cada Distribuidor Cooperativo, y para evitar asimetrías en las recomposiciones tarifarias, es aconsejable plantear un incremento general del 15% en los valores de cargos fijos, cargos variables de energía, cargos de potencia y tasas de cada categoría tarifaria para cada Distribuidor Cooperativo de la Provincia, de manera de lograr una recomposición de los ingresos para afrontar los incrementos por mano de obra en más del 70% de los casos analizados, y dejar abierta la posibilidad de que las Distribuidoras Cooperativas que no les alcance a cubrir la variación de costos este porcentaje puedan solicitar un incremento adicional por los mecanismos por ley dispuestos. Por lo tanto, se entiende que es razonable una recomposición de las Tarifas para las Cooperativas Eléctricas de un 15% en los valores de cargos fijos, cargos variables de energía, cargos de potencia y tasas, de cada categoría tarifaria a partir de los consumos registrados en Mayo de 2008".-

IV. Que, si bien la solicitud de recomposición tarifaria promovida por las Federaciones en esta instancia es del 30%, no se estima conveniente otorgar dicho reajuste, puesto que de ser así, se provocaría una asimetría entre las mismas, producto de la diversidad de estructuras de costos, ya que un sector del conjunto de las Cooperativas tendría una tarifa excesivamente superior a su estructura de costos, lo cual traería aparejado la aplicación de una tarifa injusta e irrazonable para los usuarios de esas prestadoras, mientras que otro grupo, el más necesitado, no obstante se le otorgue un 30% de aumento, tampoco cubriría sus costos operativos.-

Es por ello, que el incremento propuesto por la Unidad de Asesoramiento Técnico mediante el mencionado Informe, supone equiparar las distintas realidades de las Cooperativas de la Provincia.-

Que la solución adoptada por la Unidad de Asesoramiento Técnico, logra un equilibrio entre la necesidad de las Distribuidoras de obtener la suficiencia financiera, que posibilite la recuperación de los costos de la prestación del servicio y la necesidad de los usuarios de tarifas justas y razonables. No obstante, para las Distribuidoras que se encuentren en una situación más desfavorable y no logren la precitada suficiencia financiera, será necesario efectuar un estudio pormenorizado e individual de sus situaciones, mediante los respectivos procesos de revisión tarifaria.-

Con respecto a la petición efectuada por las Distribuidoras, corresponde señalar que en lo referido a los puntos B, C, D y E, no corresponde aquí su análisis por no haber sido estas situaciones oportunamente solicitadas. En tal sentido, cabe señalar que estos temas, si bien fueron planteados en la audiencia pública oportunamente celebrada, dichos tópicos, no fueron debidamente incluidos en el objeto a tratarse en la misma.-

Al respecto de lo solicitado en el punto B del citado petitorio, sin

VIENE DE TAPA
RESOLUCION NORMATIVA N° 10

Modifican la...

En ambos supuestos deberán actuar como Agentes de Información a partir de los periodos establecidos en el Artículo 410°(6) y en las fechas de vencimiento fijadas en el Artículo 410°(7)."

2) INCORPORAR a continuación del Artículo 410°(5) los títulos y artículos que se detallan a continuación:

"Presentaciones en término

ARTÍCULO 410°(5) BIS.- Las presentaciones de declaraciones efectuadas conforme los artículos precedentes serán consideradas realizadas en término, si la fecha consignada en el acuse de recibo acredita haberlas concretado antes de la hora VEINTICUATRO (24) del día de vencimiento general respectivo.

Información requerida en las Declaraciones Juradas

ARTICULO 410°(5) TER.- La información que se requiere en las Declaraciones Juradas trimestral y/o inicial a través del aplicativo, será la que corresponda a los códigos de actividad mencionados en el Artículo 410°(1) precedente, y a los fines de completar la misma se deberá tener en cuenta:

1) El detalle previsto en el texto de ayuda aprobado por

perjuicio de lo anterior, la Resolución General ERSeP 04/05, dispone en su artículo primero que todas las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba que consideren necesario recomponer los valores de sus cuadros tarifarios, deberán solicitar al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), la readecuación de los mismos. Asimismo se dispone que las cooperativas interesadas, deberán proponer un nuevo cuadro tarifario, debiendo justificar los nuevos valores requeridos para el mismo, absteniéndose de realizar un aumento mayor al dieciocho por ciento (18%) por categoría tarifaria.-

Que de lo expuesto precedentemente, y del análisis de las constancias de autos, surge con claridad que no se han cumplimentado debidamente los requisitos establecidos en la precitada Resolución General, y por lo tanto resulta improcedente otorgar el incremento establecido en la misma.-

Que finalmente, en lo atinente a lo solicitado en los puntos C y D, no cabe la posibilidad de que este Ente apruebe alguna tarifa en los términos planteados, ya que el requisito de la celebración de la audiencia pública es un imperativo legal insoslayable conforme al antes mencionado artículo N° 20 de la Ley N° 8835.-

Que por todo ello, lo expuesto en el Dictamen de la Unidad de Asesoramiento Legal en Energía Eléctrica N° 314/2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y concordantes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE un incremento de un quince por ciento (15%) sobre los valores de cargos fijos, cargos variables, cargo de potencia y tasas del cuadro tarifario de la Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, aplicable desde la facturación de los consumos registrados a partir del mes de Mayo del año 2008.-

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE que el incremento aprobado en el artículo primero de la presente, sea aplicado por Categoría Tarifaria.-

ARTÍCULO 3°: ESTABLÉCESE que quedan excluidos del incremento aprobado en el artículo primero de la presente, los cargos transitorios.-

ARTICULO 4°: DISPÓNESE que la Gerencia de Energía Eléctrica del Ente Regulador de los Servicios Públicos, remita copia de los respectivos Cuadros Tarifarios actualizados conforme a las disposiciones de los artículos primero, segundo y tercero de la presente, a cada una de las Cooperativas Distribuidoras.-

ARTÍCULO 5°: ENCOMIÉNDASE a la Gerencia de Energía Eléctrica la difusión en la página web del Ente Regulador de los Servicios Públicos de los Cuadros Tarifarios de la Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica de la

Resolución General N°1569/2008, y

2) Las aclaraciones y precisiones que se agregan a continuación:
2.1.) Respecto de las obras: se entiende por final de la obra, cuando los trabajos estén concluidos, aunque faltaren sólo detalles para su terminación, siempre que pueda ser afectada al uso o destino previsto para la misma.

2.2) Respecto del Personal: información respecto a la cantidad y categoría del personal afectado a la actividad de construcción, excepto personal administrativo, en el período a informar.

2.3) Respecto de Proveedores de bienes o servicios y/o locaciones de obra: se deberán incorporar los proveedores de bienes o servicios que correspondan a los rubros: sanitarios, pinturas, cerámicas para pisos y revestimientos, carpintería metálica y de madera, instalación eléctrica, instalación de gas, mampostería y estructuras (áridos, hierros, cemento, hormigón, etc.).

2.4) Respecto de los Ingresos: deben consignarse los clientes y los ingresos mensuales netos de IVA, obtenidos por ventas de bienes, alquiler de inmuebles que han sido construidos por el agente o por servicios relacionados a la construcción, considerando a tales fines el devengamiento de los mismos conforme el Artículo 156 del Código Tributario Provincial vigente."

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CR. ALFREDO LALICATA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Provincia de Córdoba, actualizados conforme a las disposiciones de los artículos primero, segundo y tercero de la presente, todo ello en el plazo de quince (15) días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 6°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber y dese copia.-

DR. RODY W. GUERREIRO
PRESIDENTE

DR. LUIS G. ARIAS
VICEPRESIDENTE

DR. JORGE A. SARAVIA
DIRECTOR

DR. ALBERTO M. ZAPIOLA
DIRECTOR

ING. RUBÉN A. BORELLO
DIRECTOR

DR. ROBERTO A. ANDALUZ
DIRECTOR

AGENCIA CÓRDOBA DEPORTES S.E.M.

AGENCIA CORDOBA DEPORTES S.E.M.

RESOLUCION N° 36

Córdoba, 13 de Mayo de 2008

VISTO: La Nota N° 24727405521508, de fecha 10 de Mayo de 2008 - Iniciado por la Municipalidad de Bell Ville, representada por la Sra. Intendente Carmen Ceballos de Carbonetti.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos el pedido por parte de la Intendente de la Municipalidad de Bell Ville, la Sra. Carmen Ceballos de Carbonetti solicitando que el "Campeonato de Rally Provincial", organizado por la Asociación de Pilotos de Rally y navegantes (APRYN) sea declarado de Interés Provincial.

Que dicho evento cuenta con el apoyo de la Asociación de Pilotos y Navegantes.

Que dicho acontecimiento se llevara a cabo desde el día 16 de Mayo de 2008 hasta el 18 de Mayo del corriente año, en la Ciudad de Bell Ville.

Que este campeonato constituye un hecho emblemático para la ciudad ya que es la primera vez que asumen este desafío como organizadores, para el pueblo cordobés.

Que el Señor Director de Deporte Federado manifiesta la importancia que representa el acontecimiento y se expresa en sentido favorable a lo peticionado.-

Que la característica de este acontecimiento posee entidad suficiente para hacerlo merecedor del reconocimiento de la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta.

Por ello, en uso de sus atribuciones y las disposiciones contenidas en el decreto 592/05, y en el art. 3 inc. 8) del Estatuto de Esta Agencia que forma parte del Anexo III de la Ley 9156,

**EL DIRECTORIO DE LA
AGENCIA CORDOBA DEPORTES S.E.M.
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR de Interés Deportivo al "Campeonato de Rally Provincial", que se realizó del día 16 al 18 de Mayo de 2008, en la Localidad de Bell Ville.

ARTÍCULO 2º.- LAS AUTORIDADES responsables del mencionado evento deberán elevar al Directorio de la Agencia, en un plazo no mayor de quince (15) días de finalizado el mismo, un informe evaluativo sobre el tipo de actividad o tarea realizada.-

ARTÍCULO 3º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

LIC. MEDARDO D. LIGORRIA
PRESIDENTE

de funcionamiento de la Carrera "Técnico Superior en Logística", Modalidad Presencial, que otorga el título de "Técnico Superior en Logística", de cinco (5) cuatrimestres de duración, con efecto a abril de 2005, en el Establecimiento Privado Adscripto "EDUCAR" Instituto de Formación Superior, de la ciudad de Córdoba, tomándose conocimiento de su planta funcional y representación legal, sin que tales medidas signifiquen derecho adquirido alguno del propietario al aporte estatal, ni obligación de la Provincia de otorgarlo.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que la medida propiciada cumple con los requerimientos jurídico-formales-pedagógicos estatuidos por la Ley N° 5326, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que en mérito de ello, no existen objeciones para la ratificación del instrumento legal bajo análisis.

Por ello, lo Dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Educación bajo Nro. 110/08 y por Fiscalía de Estado N° 282/08.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º.- RATIFICASE la Resolución N° 1144/07 emanada de la entonces Dirección de Institutos Privados de Enseñanza, Ministerio de Educación, por la que se otorga la autorización de funcionamiento de la Carrera "Técnico Superior en Logística", Modalidad Presencial, que otorga el título de "Técnico Superior en Logística", de cinco (5) cuatrimestres de duración, con efecto al mes de abril de 2005, en el Establecimiento Privado Adscripto "EDUCAR" Instituto de formación Superior, de la ciudad de Córdoba, tomándose conocimiento de su planta funcional y representación legal, sin que tales medidas signifiquen derecho adquirido alguno del propietario al aporte estatal, ni obligación de la Provincia de otorgarlo.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

cobertura de vacantes que surjan de la misma en los términos de la Ley 9361, hasta el nivel de Director de Jurisdicción.-

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE
TESORERIA Y CREDITO PUBLICO**

RESOLUCION N° 17 - 27/03/08 - Hacer lugar al reclamo y, consecuentemente, disponer el pago a favor de Elio Octavio Pablo Yáñez de la suma de Pesos Cuatro Mil Setecientos Diez Con Ochenta y Dos Centavos (\$ 4.710,82) en concepto de intereses por el accidente de trabajo acaecido el día 01 de octubre de 2000, calculados al 17 de marzo de 2008. Imputar el egreso que demande el cumplimiento del artículo anterior a la Jurisdicción 1.70 - Gastos generales de la Administración - Programa 712/0 Partida Principal 05 Parcial 04 del P.V. Autorizar al Servicio Administrativo de la Dirección de Tesorería General y Créditos Públicos a abonar las diferencias que pudieren surgir en concepto de intereses hasta la fecha de efectivo pago, s/ Expte. N° 0002-024474/2002.-

RESOLUCION N° 15 - 27/03/08 - Hacer lugar al reclamo y, consecuentemente, disponer el pago a favor de Ismael Delfino López de la suma de Pesos Diez Mil Trescientos Treinta y Dos Con Veinticuatro Centavos (\$ 10.332,24) en concepto de intereses por el accidente de trabajo acaecido el día 14 de agosto de 1992, calculados al 17 de marzo de 2008. Imputar el egreso que demande el cumplimiento del artículo anterior a la Jurisdicción 1.70 - Gastos generales de la Administración - Programa 712/0 Partida Principal 05 Parcial 04 del P.V. Autorizar al Servicio Administrativo de la Dirección de Tesorería General y Créditos Públicos a abonar las diferencias que pudieren surgir en concepto de intereses hasta la fecha de efectivo pago, s/ Expte. N° 0002-011680/1994.-

RESOLUCION N° 12 - 27/03/08 - Hacer lugar al reclamo y, consecuentemente, disponer el pago a favor de Patricia Eugenia Bustos Fierro de la suma de Pesos Tres Mil Novecientos Ochenta y Cinco Con Noventa Centavos (\$ 3.985,90) en concepto de intereses por el accidente de trabajo acaecido el día 25 de junio de 2003, calculados al 14 de marzo de 2008. Imputar el egreso que demande el cumplimiento del artículo anterior a la Jurisdicción 1.70 - Gastos generales de la Administración - Programa 712/0 Partida Principal 05 Parcial 04 del P.V. Autorizar al Servicio Administrativo de la Dirección de Tesorería General y Créditos Públicos a abonar las diferencias que pudieren surgir en concepto de intereses hasta la fecha de efectivo pago, s/ Expte. N° 0025-028137/2004.-

**MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE**

RESOLUCION N° 157 - 18/04/08 - AUTORIZAR a la empresa Expreso Villa Del Rosario S.A. para que preste con carácter de Uniformes los horarios diagramados a fs. 4 de autos, hasta tanto se resuelvan las nuevas concesiones según Decreto N° 254/03 de la Ley N° 8669, quedando sujetos a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen, s/ Expte. N° 0048-30485/08.-

RESOLUCION N° 158 - 18/04/08 - AUTORIZAR a Empresa Sarmiento S.R.L. para que preste en temporada de Invierno 2008 los horarios obrantes a fs. 9, 10, 11 y 12 de autos, hasta tanto se resuelvan las nuevas concesiones según Decreto Reglamentario N° 254/03 de la Ley N° 8669, quedando sujetos a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen, s/ Expte. N° 0048-30395/08.-

RESOLUCION N° 159 - 18/04/08 - AUTORIZAR a la empresa C.O.T.A. La Calera Ltda. para que preste en temporada de Invierno 2008 los horarios obrantes a fs. 6, 7, 10, 11, 14, 15, 18, 19, 21 y 23 de autos, hasta tanto se resuelvan las nuevas concesiones según Decreto Reglamentario N° 254/03 de la Ley N° 8669, quedando sujetos a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen, s/ Expte. N° 0048-30407/08.-

DECRETOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 712

Córdoba, 14 de mayo de 2008

VISTO: el Expediente N° 0111-052313/01 (Cuerpos I, II y III) en el cual obra la Resolución N° 1144/07 emanada de la entonces Dirección de Institutos Privados de Enseñanza del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por el referido instrumento legal se otorga la autorización

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

ERSeP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION N° 5 - 19/03/08 - DESIGNASE a partir de la fecha de la presente resolución, a las personas que se nominan a continuación en los cargos que en cada caso se indica, designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de la estructura orgánica y funcional del ERSeP y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero:

a) Al Dr. Álvaro Ignacio ALLENDE, M.I. 26.496.345, como Gerente de la Gerencia Energía Eléctrica, con nivel Director de Jurisdicción.

b) Al Ing. Manuel Ramón GASTALDI, M.I. 16.653.130, como Gerente de la Gerencia Vial y Edilicia, con nivel Director de Jurisdicción.

c) Al Dr. José Luis LUMBIA, M.I. 21.757.164, como Gerente de la Gerencia Legal y Técnica, con nivel Director de Jurisdicción.

d) Al Ing. Julio Alberto ABBES, M.I. 07.646.160, como Subgerente de la Gerencia Agua y Saneamiento, con nivel Subdirector de Jurisdicción.

e) A la Ing. Susana FEDELI, M.I. 12.614.633, como Jefe de Área de Control de Calidad de la Gerencia de Agua y Saneamiento.

f) Al Cr. Rubén Pedro GUTIERREZ, M.I.17.111.767, como Jefe de Área de Personal y Sueldos.

g) A la Srta. María Lorena PAULUCCI, M.I. 26.724.604, como Jefe de Área de Compras y Contrataciones.

h) A la Srta. Deborah PETRAKOVSKY ROSATTI, M.I. 26.281.935, como Jefe de Área de Tarifa Solidaria. ENCOMIÉNDASE al Área Personal y Sueldos la definición de la estructura orgánica y funcional del organismo y demás actividades conducentes a la